DECRETO LEYDE 28 DE DICIEMBRE DE 1937

Ampliación.- Hasta el 22 de marzo de 1938, el plazo señalado por el art. 3o del D. L. de 22 de octubre de 1937.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TENIENTE CORONEL GERMAN BUSCH

Presidente de la Junta Militar de Gobierno

CONSIDERANDO: Que por Decreto de 22 de octubre de 1937 se ha establecido que las acciones contenciosas, contencioso-administrativas y los casos a que se refieren los incisos 1o. y 3o. añadidos al articulo 108 de la Constitución por la reforma No. XV del referendum de 1931, se ejercitarán en el plazo perentorio de noventa días;

Que si bien dicho término es suficiente para que en el futuro se instauren dichas demandas, por ser esta la primera vez que se lo ha señalado es evidente que la mayoría de los interesados no ha podido recabar los documentos necesarios para presentarlos dentro del término fijado;

DECRETA: Art. único.- Se amplía, por esta única vez, hasta el 22 de marzo de 1938, el plazo señalado por el artículo 3o. del Decreto-Ley de 22 de octubre de 1937, para la iniciación de las acciones no instauradas contra leyes, decretos-leyes, resoluciones o disposiciones gubernativas dictadas con anterioridad al mismo referido Decreto.

El señor Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de 1937 años.

(Fdo).- Germán Busch.- C. Menacho.- E. Diez de Medina.- F. M. Rivera.- G, Gosálvez.- A. Peñaranda.- W Méndez.- E. Belmont V.- S. Olmos.- Cnl. Acosta.